



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2018

VISTO:

El Expediente DCC N° 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAGyMJ N° 70/2017 se aprobó lo siguiente: "Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios nro. 3 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 20%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Tres con 35/100 (\$364.093,35) en concepto de reajuste por el periodo facturado desde julio a noviembre de 2016. Artículo 2°: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item 1: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Item 2: Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Item 4: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Veintidós con 95/100 (\$622,95); Item 5: Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); Item 6: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Artículo 3°: Disponer el pago de las facturas a los servicios brindados con posterioridad a noviembre de 2016, en lo que corresponderá abonar el reajuste a los nuevos valores mencionados en el Artículo 1° de la presente."

Que en consecuencia, se suscribió el acta respectiva conforme surge a fs. 1961/1962.

Que la Dirección Financiero Contable, mediante Memo N° 311/17 observó una diferencia entre el valor establecido en el Art. 1° del acto mencionado – Pesos Seiscientos Veintidós con 95/100 (\$622,95) – para exámenes preocupaciones psicotécnicos y el importe indicado en el acta por Pesos Seiscientos Sesenta y Dos Mil con 95/100 (\$662,95).

Que consecuentemente, por Res. CAGyMJ N° 148/2017 se dispuso rectificar el Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Aprobar los nuevos valores de las



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); **Item 2:** Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); **Item 4:** Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 5:** Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 6:** Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02)". Asimismo, se dejó sin efecto el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y dispuso la suscripción de una nueva acta en reemplazo a la obrante a fs. 1961/1962.

Que a fs. 2027/2029 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que mediante Actuación N° 20452/16 (fs. 1856/1861) la adjudicataria solicitó otra redeterminación de precios invocando "acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME- que nos nuclea y representa es que ponemos en su conocimiento el aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CC 108/75 que es del 35% y se hará efectivo en tres (3) tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2016 (20%), el segundo a partir del 1° de noviembre de 2016 (10%) y el último a partir del 1° de diciembre de 2016 (5%). Solicitamos se redeterminen los precios del contrato que nos vincula en el porcentaje y en los tiempos que dispone el ajuste salarial desde el mes de julio de 2016 y con la periodicidad mencionada ut-supra." Acompaña copias de dicho acuerdo a fs. 1866/1878.

Que por lo expuesto, restaría la aprobación de la redeterminación de precios a partir del mes de diciembre de 2016, con un porcentaje de ponderación del 15%.

Que al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) por dictamen N° 7760 manifestó "A fs. 1896/1900 esta Dirección General emitió el dictamen N° 7342/2016, en fecha 30 de noviembre de 2016, por el cual se concluyó que "no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2016, única ruptura en que se supera el 10% fijado en el pliego de condiciones particulares. A ello deberá adicionarse la suma que como ajuste retroactivo se indica a fs. 1888 vta. Los aumentos salariales invocados, aplicables a partir de



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

los meses de noviembre y diciembre de 2016, acumulados, implicarían una nueva ruptura, pero en tal caso deberá intervenir nuevamente la Dirección General de Compras y Contrataciones a los efectos de realizar los cálculos correspondientes para establecer el valor de los servicios a partir del mes de diciembre de 2016. Se adjunta proyecto de acta En virtud de lo expuesto, podrá advertirse que los cálculos efectuados a fs. 1929 contemplan dos rupturas, una al mes de noviembre de 2016 con un incremento del 10%, y otra al mes de diciembre de 2016 con un incremento del 5%. Por ello esta Dirección General opinó en su dictamen, antes parcialmente transcripto, que la Dirección General de Compras y Contrataciones debía efectuar nuevamente los cálculos correspondientes para establecer nuevos valores recién a partir de diciembre de 2016, porque allí sí, y no en noviembre, se supera el porcentual requerido en el Pliego de Condiciones Particulares."

Que consecuentemente, la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) realizó los cálculos respectivos (fs. 1971/1972). A fs. 1976 la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones a la prestación efectuada por la Alfamédica Medicina Integral SRL.

Que a fs. 2014 intervino nuevamente la DGAJ, realizando la siguiente aclaración "Teniendo en cuenta que mediante Resolución CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica Medicina Integral SRL por el término de (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016, la suma retroactiva a reconocerse a la contratista en virtud de esta nueva redeterminación de precios debe abarcar solo el mes de diciembre de 2016, ya que con relación a períodos posteriores la relación contractual había fenecido." A tales efectos adjunta el proyecto de acta correspondiente (fs. 2015).

Que en dicha acta se expresan los siguientes valores: "Los nuevos valores de las prestaciones, con un incremento del 15%, son los siguientes: Ítem 1: Exámenes Preocupacionales, pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 26/100 (\$ 695,26); Ítem 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo), pesos TRESCIENTOS NUEVE (\$ 309,00); Ítem 3: Integración de Juntas Médicas, pesos TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 3.178,37); Ítem 4: Exámenes preocupacionales Psicotécnicos pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 46/100 (\$ 750,46); Ítem 5: Exámenes Post Ocupaciones, pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 46/100 (\$ 750,46); Ítem 6: Exámenes Periódicos anuales, pesos UN MIL OCHO CON 64/100 (\$ 1.008,64). Se establece como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes al mes de diciembre de 2016, la suma total de pesos". El retroactivo no fue completado.

Que la DGCC indicó que corresponde reconocer la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 63/100 (\$3.774,63), en



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

concepto de reajuste retroactivo al mes de diciembre de 2016 – fs. 2022 -.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) expresó *"Conteste con el modelo de acta proyectado por el Servicio Jurídicos a fs. 2015/2016, advirtiendo que se debe insertar al artículo primero infine de la misma el importe de \$3.774,63 (pesos tres mil setecientos setenta y cuatro con 63/100) como reajuste retroactivo (emergente de la Nota DGCC 625/2017 que corre a fojas 2022, que conformamos) se eleva para su consideración y oportuno tratamiento."*

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del compromiso asumido para el ejercicio 2018 (fs. 2035).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron impulsados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en el expediente nro. 105/13-0 y en atención a lo dictaminado en el presente, la petición de la adjudicataria no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley 2809 – si bien no es oponible a las contratistas para desestimar su pretensión, puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión a los efectos de ordenar el trámite. En tal sentido, dicho protocolo otorga a éste órgano la facultad de resolver el presente procedimiento de redeterminación de precios.

Que en el art. 19 del Pliego de Condiciones Particulares, el cual dice: *"Los precios unitarios cotizados en la presente contratación son fijos e invariables y no admiten el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento"*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la readecuación de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulado el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente."

Que de acuerdo al pedido de la contratista, queda pendiente la aprobación de la redeterminación de precios a partir de diciembre de 2016, con una ruptura del 15%. Es decir, conforme lo indicado a fs. 1929 por el área de compras, existen dos rupturas; una al mes de noviembre de 2016 por el 10% y otra al mes de diciembre de 2016 en un 5% y conforme lo dictaminado por el área jurídica a fs. 1965/1966, los nuevos valores se deben establecer al mes de diciembre de 2016, ya que en ese momento se supera el porcentual mencionado en el pliego.

Que conforme se acreditó con los convenios colectivos agregados al expediente se dispusieron aumentos en los salarios de los trabajadores de Sanidad Argentina, consistentes en el 35%, pagaderos en tres tramos: 20% a partir de julio de 2016, el 10% a partir de noviembre de 2016 y el 5% a partir de diciembre de 2016.

Que a tales efectos y conforme lo indicado por las áreas intervinientes, los nuevos valores a partir del mes de diciembre de 2016 resultan los siguientes; Item 1: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Noventa y Cinco con 26/100 (\$ 695,26); Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) en Pesos Trescientos Nueve (\$ 309,00); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 37/100 (\$ 3.178,37); Item 4: Exámenes preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$ 750,46); Item 5: Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$750,46); Item 6: Exámenes Periódicos anuales en Pesos Un Mil Ocho con 64/100 (\$ 1.008,64). Se establece como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

al mes de diciembre de 2016, la suma total de Pesos Tres Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 63/100 (\$ 3.774,63).

Que la petición fue analizada por las áreas técnicas competentes – Dirección General de Factor Humano y la DGCC - que dictaminaron favorablemente y en consecuencia se propició la intervención de la DGCGAI, la cual compartió dicho criterio y avaló el acta de fs. 2015/2016.

Que la estructura de costos aprobada en la contratación ponderó que en un 88% está integrada por el rubro salarial (conforme lo dispuesto por la Comisión a fs. 1068), respecto del cual el aumento se acredita con el convenio homologado por la autoridad administrativa que dispone su incremento escalonado a partir de diciembre 2016. Pero la contratista no acompañó ni ofreció prueba alguna que acredite el acrecentamiento de los restantes rubros que componen sus costos. Por lo tanto, la redeterminación de precios puede aprobarse en base al aumento del costo salarial exclusivamente.

Que conforme los antecedentes descriptos resulta razonable aprobar la recomposición del equilibrio contractual en base a tal parámetro.

Que en virtud de la normativa mencionada y aplicable al presente caso, se observa que el aumento de los costos del contrato superan el 10% fijado en el pliego a partir de diciembre de 2016, resultando un total de 15%.

Que existiendo recursos presupuestarios no existe razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a la redeterminación analizada.

Que teniendo en cuenta que la licitación se encuentra vencida, no corresponde solicitar a la contratista la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que por lo expuesto, no existe razones de hecho ni derecho que impidan aprobar las rectificaciones indicadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Aprobar la redeterminación de precios nro. 4 en la licitación pública 7/2013 con una variación promedio del 15% a partir de diciembre de 2016, alcanzo la diferencia a pagar de Pesos Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 63/100 (\$3.774,63) a favor de Alfamédica Medicina Integral SRL, en concepto de retroactivo por las facturaciones correspondientes al mes de diciembre de 2016.

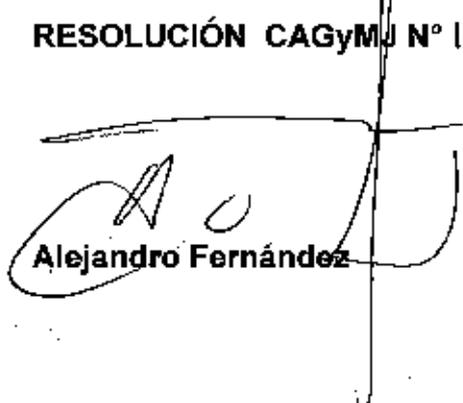
Artículo 2º: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de diciembre de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1º de la presente: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Noventa y Cinco con 26/100 (\$ 695,26); **Item 2:** Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) en Pesos Trescientos Nueve (\$ 309,00); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 37/100 (\$ 3.178,37); **Item 4:** Exámenes preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$ 750,46); **Item 5:** Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$750,46); **Item 6:** Exámenes Periódicos anuales en Pesos Un Mil Ocho con 64/100 (\$ 1.008,64).

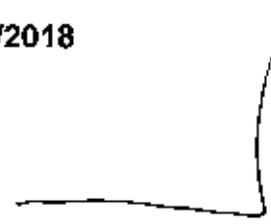
Artículo 3º: Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 4º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 3º.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 16 /2018

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 4

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marcela Izascum Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., representada en este acto por su Apoderado Rodrigo Aruj, D.N.I: N° 23.127.057, con domicilio legal en Rodríguez Peña 237, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar la presente Acta de redeterminación de precios sobre los servicios contratados, correspondientes a la Licitación Pública N°7/2013, Expediente DCC-152/12-0.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2013 para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes y/o algún miembro de su grupo familiar, del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000.-) IVA incluido.

Conforme Resolución CM N° 233/2013, se dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 7/2013, y adjudicar la misma a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L., según los precios unitarios obrantes en la planilla de cotización que consta a fs. 327, y hasta un total de pesos siete



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

millones trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos (\$ 7.393.765.-) IVA incluido.

Se emitió la Orden de Compra N° 646, retirada por la contratista en fecha 27 de diciembre de 2013.

A través de la Actuación N° 20452/16, la adjudicataria solicita la redeterminación de precios invocando la nueva paritaria, "acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico -CADIME- que nos nuclea y representa es que ponemos en su conocimiento el aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el CC 108/75 que es del 35% y se hará efectivo en tres (3) tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2016 (20%), el segundo a partir del 1° de noviembre de 2016 (10%) y el último a partir del 1° de diciembre de 2016 (5%)".

La Oficina de Redeterminación de Precios expresó: "La empresa presenta una estructura de costos donde aparecen cuatro concepto ponderados. Personal 90%, Materiales 4%, Gastos indirectos de estructura (5%) y Seguros (1%). La Oficina de Redeterminación de Precios dio cuenta que la empresa justifica la variación de precios en el concepto Personal (salarios) en virtud de un acuerdo salarial de fecha 01/06/2016 entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Cámara Empresarial de Instituciones de Diagnóstico Médico (CEDIME). Informando los nuevos valores desde julio de 2016 a diciembre de 2016".

La Dirección General de Compras y Contrataciones Posteriormente, dicha área técnica rectificó parcialmente su informe anterior manifestando: "Quedando los valores y conceptos a considerar para la nueva redeterminación solicitada de la siguiente manera: **Nuevos valores de las prestaciones a realizarse en los meses de Julio a Octubre 2016:** Item 1: Exámenes Preocupaciones \$ 614,19, Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) \$ 272,97, Item 3: Junta Médica \$ 2807,75, Item 4: Examen



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Psicotécnico \$ 662,95, Item 5: Exámenes Post Ocupaciones \$ 662,95, Item 6: Examen Periódico \$ 891,02.-.....”.-

La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo su dictamen en el que concluyó: *“En virtud de lo todo lo expuesto, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para la procedencia del pedido de readecuación de precios efectuado por la contratista, en relación al aumento de salarios aplicable a partir de julio de 2016, única ruptura en que se supera el 10% fijado en el pliego de condiciones particulares. A ello deberá adicionarse la suma que como ajuste retroactivo se indica a fs. 1888 vta.. Los aumentos salariales aplicables a partir de los meses de noviembre y diciembre de 2016, acumulados implican una nueva ruptura, pero en tal caso deberá intervenir nuevamente la Dirección General de Compras y Contrataciones”.*

Mediante Resolución CAGyMJ N° 70/2017 se aprobó la redeterminación de precios N° 3 con una variación del 20% a partir del mes de julio de 2016. Dicha Resolución fue rectificada por la CAGyMJ N° 148/2017.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 2037 sin realizar observaciones.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios correspondientes al contrato de servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales, periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitada por el contratista, a partir del mes de diciembre de 2016, por el costo laboral que representa el 88% de la estructura de costos. Los nuevos valores de las prestaciones, con un incremento del 15%, son los siguientes: Item 1: Exámenes Preocupacionales, pesos SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 26/100 (\$ 695,26); Item 2: Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo), pesos TRESCIENTOS NUEVE (\$ 309,00); Item 3: Integración de Juntas Médicas,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

pesos TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 3.178,37); Item 4: Exámenes preocupacionales Psicotécnicos pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 46/100 (\$ 750,46); Item 5: Exámenes Post Ocupaciones, pesos SETECIENTOS CINCUENTA CON 46/100 (\$ 750,46); Item 6: Exámenes Periódicos anuales, pesos UN MIL OCHO CON 64/100 (\$ 1.008,64). Se establece como reajuste retroactivo por las facturaciones correspondientes al mes de diciembre de 2016, la suma total de pesos TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 63/100.-----

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto Nº 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de _____ de 2018.-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**